

Ley No. 540-14 que eleva a distrito municipal la sección Hatillo, del municipio y provincia San Cristóbal. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 540-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sección Hatillo del municipio de San Cristóbal ha experimentado un notable desarrollo económico, lo que se refleja en el mejoramiento del nivel de vida de sus pobladores y que la habilita para tener una administración propia que le permita atender mejor y eficazmente la gestión de los asuntos y problemas locales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la comunidad Hatillo tiene una población que supera los diecinueve mil (19,000) habitantes, de conformidad con los resultados arrojados por el Censo Estadístico del año 2002.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el territorio de la comunidad Hatillo tiene una evidente identidad natural, geográfica, social, económica y cultural, que le proporciona la unidad necesaria para ser administrado desde una misma organización jurídica administrativa.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la sección Hatillo cuenta con minas areneras, empresas productoras de pisos de granito y de productos avícolas, nueve estaciones de combustible, cuatro hoteles, cinco agencias de vehículos, cuatro ferreterías, entre otras, lo que indica que dicho territorio cuenta con un soporte que le permitirá generar por sí mismo ingresos propios, equivalentes a un mínimo de un diez por ciento (10%) de los recursos que le serán transferidos por la Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, para atender los servicios que deban prestar a la comunidad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el nivel educacional que posee la referida comunidad es considerable, pues cuenta con una cantidad de trece centros de educación básica, entre públicos y privados, tres centros de nivel medio, un centro de informática. Además, en Hatillo se encuentra la única escuela de seguridad ciudadana con que cuenta la Policía Nacional a nivel nacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la organización comunitaria existente en la sección Hatillo aparece expresada a través de un bloque de once juntas de vecinos, dos fundaciones sin fines de lucro, varias ligas deportivas, once asociaciones de padres, madres y amigos de la escuela, entre otros.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la sección Hatillo existe un centro de salud de atención primaria; también cuenta con tres farmacias, lo que facilita que sus munícipes tengan garantizados los servicios médicos básicos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el territorio en cuestión existen diferentes tipos de religiones, a través de las cuales los habitantes profesan su fe, los cuales se congregan en las siete iglesias católicas y quince pentecostales.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la creación de un distrito municipal tiene por objeto permitir la administración desconcentrada de áreas del territorio perfectamente diferenciadas y que comparten condiciones socioeconómicas similares.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de La Cruz de Santiago, Mata Naranjo, La Sabana, Hojas Anchas y sus respectivos parajes, los cuales han manifestado su interés de que sus demarcaciones sean tomadas en cuenta por las autoridades, a fin de que las mismas estén acorde con el nivel de progreso que exhiben.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear el distrito municipal de Hatillo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia San Cristóbal y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Creación del distrito municipal Hatillo. La sección Hatillo, perteneciente al municipio y provincia San Cristóbal, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Hatillo.

Artículo 4.- Elevación de parajes a secciones. El paraje La Sabana queda elevado a la categoría de sección, con el nombre sección La Sabana, la cual queda integrada por los parajes: San Miguel, Los Algarrobos, El Coco, La Cruz de Santiago, El Zumbón, Calle Bonita y La Florida.

Párrafo I.- El paraje Hojas Anchas queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Hojas Anchas, la cual queda integrada por los parajes: Los Cantines, Curva del Turco, San Rafael, Estebanía y Los Plátanos.

Párrafo II.- El paraje Mata Naranjo queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Mata Naranjo, la cual queda integrada por los parajes: Vendaño, Villa Encanto, Los Mameyes, El Corte, Mata Paloma y Los Chivos.

Artículo 5.- Integración. El distrito municipal Hatillo queda integrado por las secciones: La Sabana, Hojas Anchas y Mata Naranjo, con sus respectivos parajes.

Artículo 6.- Límites territoriales. Los límites territoriales del distrito municipal Hatillo son los siguientes:

Al Norte: El río Haina y arroyo Gamboa;

Al Sur: El río Nigua y municipio de Nigua;

Al Este: El río Haina, arroyo Itabo y los parajes Feliciano y Cajulito, pertenecientes al municipio de Haina;

Al Oeste: El río Nigua, arroyo Madre Vieja, la sección Santa María y los barrios Doña Chucha y Los Americanos, pertenecientes al municipio de San Cristóbal.

Artículo 7.- Autoridades de ejecución. La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y todas las instituciones que la ley faculte, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la aplicación y efecto de la presente ley.

Artículo 8.- Elección de autoridades. Las autoridades del distrito municipal Hatillo serán elegidas en las elecciones ordinarias del año 2016.

Artículo 9.- Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el 1ro. de enero del año 2016.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 541-14 que declara el 11 de enero de cada año, como Día Nacional de la Educación. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 541-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Eugenio María de Hostos, nacido en Puerto Rico, el 11 de enero de 1839, marcó el inicio de una nueva etapa en la historia de la educación dominicana con la fundación de la Escuela Normal de Santo Domingo, en 1880, y el patrocinio del Instituto de Señoritas, bajo la dirección de Salomé Ureña de Henríquez;